



## Modificación del Reglamento 14/2023 sobre las Bases Regulatoras de las subvenciones a premiados en las olimpiadas de conocimiento

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, por el que se aprueba la modificación del Reglamento 14/2023 de Consejo de Gobierno, aprobado en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023, sobre las Bases Regulatoras de las subvenciones orientadas a premiar a los primeros clasificados en las olimpiadas de conocimiento organizadas por distintas sociedades y asociaciones científicas y de conocimiento.

## Modificación del Reglamento 14/2023 sobre las Bases Regulatoras de las subvenciones a premiados en las olimpiadas de conocimiento

Diversas sociedades y asociaciones científicas y del conocimiento, celebran anualmente olimpiadas dirigidas al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, que persiguen el fomento de vocaciones en las distintas ramas del saber humano.

La Universidad de Córdoba no puede permanecer ajena a estos eventos que sin duda contribuyen a detectar el alumnado preuniversitario con capacidades relevantes en los distintos ámbitos del conocimiento. El apoyo de la Universidad de Córdoba al alumnado que ha resultado ganador en estas olimpiadas, contribuyendo, en la medida de sus posibilidades, a facilitar que realicen sus estudios en la Universidad de Córdoba, persigue la captación de alumnado de excelencia, finalidad que se alinea con uno de los objetivos del Eje Estratégico 4 del Plan Estratégico de la Universidad de Córdoba 2021-2024, cual es la mejora de los perfiles de acceso del alumnado.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba prevé en su apartado 3º que la Universidad de Córdoba establezca programas que estimulen la captación de estudiantes de especiales capacidades y /o rendimiento académico.

A este fin de captación del talento y de mejora de los perfiles de acceso del alumnado que realiza estudios en la Universidad de Córdoba, contribuye también el que se facilite a los estudiantes que han destacado en las fases previas de las olimpiadas del conocimiento, su participación en la fase nacional de estas olimpiadas, participación que, tratándose de alumnado menor de edad, requiere de acompañamiento de un tutor, que también ha de recibir facilidades de desplazamiento a la fase nacional.

### **Primera.** Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento establece las bases regulatoras de las subvenciones que se concedan por la Universidad de Córdoba, destinadas a las personas que resulten primeras clasificadas en la fase provincial o regional de alguna olimpiada del conocimiento organizada por asociaciones o sociedades científicas y humanísticas, así como a sus tutores acompañantes.

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	1/7



**Segunda. Régimen jurídico aplicable.**

Las becas y ayudas que se concedan al amparo de estas bases están sometidas, además de por lo dispuesto en este Reglamento, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

**Tercera. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser consideradas beneficiarias de estas subvenciones las personas que hayan resultado clasificadas entre los cinco primeros puestos en la fase provincial de alguna de las olimpiadas del conocimiento descritas en el punto primero y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la respectiva convocatoria. Igualmente podrán tener la consideración de beneficiarias las personas que hayan participado en la fase autonómica de aquellas olimpiadas para las que no se celebre fase provincial.

2. Serán también beneficiarias las personas, una por olimpiada y curso académico, que acompañen al alumnado clasificado en su desplazamiento y estancia para participar en la fase nacional, designada por la organización de la fase provincial o autonómica de la olimpiada de que se trate.

3. Para participar en el procedimiento de concesión de estas becas y ayudas será necesario, en el caso del alumnado clasificado en entre los primeros de la cada olimpiada, estar matriculado en el curso académico de la fecha de la convocatoria en estudios de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior en centros de Educación Secundaria públicos o privados concertados, radicados en Córdoba o su provincia.

4. Ser de nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea con situación de residente en España, o extranjeros extracomunitarios con residencia legal en España.

5. Atendiendo a las características de las personas a que se destinan estas becas y ayudas, la condición de beneficiario podrá obtenerse siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones

**Cuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca o ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimocuarta de este Reglamento.

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	2/7



**Quinta. Procedimiento de concesión.**

Las becas y ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexta. Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

2. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5.c) del Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba.

**Séptima. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de participación de acuerdo con las instrucciones que se publiquen en la convocatoria y, en su defecto, con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la restante documentación requerida será el que se establezca en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. A la solicitud habrá de acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

a) Copia del documento de identificación del solicitante.  
b) Documento acreditativo del centro de Educación Secundaria en el que el estudiante se encuentra realizando estudios, de estar cursando el 2º curso de Bachillerato o en el último curso del Ciclo Formativo de Grado Superior, según proceda, en el curso académico de celebración de las olimpiadas.

c) Tratándose de alumnado participante, certificación de la Comisión organizadora de la olimpiada u órgano similar, en la que se exprese el puesto en que ha quedado clasificada la persona solicitante.


d) Tratándose de tutor acompañante, certificado de la Comisión organizadora de la olimpiada u órgano similar, en la que se exprese que la persona solicitante ha sido designada para acompañar a los menores clasificados en la fase nacional, indicando si se trata del tutor acompañante, o de un suplente en orden de prioridad hasta el tercero.

**Octava. Criterios objetivos de otorgamiento.**

Las becas y ayudas serán adjudicadas atendiendo al orden de clasificación en la fase provincial o regional de las olimpiadas a que se refiera la convocatoria, como único criterio de otorgamiento, con la siguiente ponderación:

- Primer clasificado: 5 puntos.
- Segundo clasificado: 4 puntos.
- Tercer clasificado: 3 puntos.
- Cuarto clasificado: 2 puntos.
- Quinto clasificado: 1 punto.

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	3/7



**Novena. Instrucción y valoración de las solicitudes.**

1. El procedimiento será instruido por la Sección de Información al Estudiante de la Universidad de Córdoba y resuelto por la persona que ocupe el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. De aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

3. La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, previo informe del órgano de valoración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las convocatorias precisarán la composición concreta del órgano de valoración de las solicitudes, que no podrá tener más de cinco miembros, entre los que podrá designarse a uno de ellos en representación de las sociedades o asociaciones organizadoras de las olimpiadas convocadas. En todo caso, las comisiones de valoración serán presididas por la persona que designe el titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

5. Los órganos de valoración, en lo no previsto expresamente en este Reglamento o en las convocatorias respectivas, ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las solicitudes del alumnado participante serán incluidas por el órgano de valoración en una relación ordenada de mayor a menor puntuación, atendiendo en exclusiva a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base octava.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la relación ordenada elaborada por el órgano de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas y ayudas para alumnado participante, así como la relación de tutores acompañados y su orden de suplencia, designados para cada olimpiada, que será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba. Las personas interesadas dispondrán de 10 días de plazo desde la publicación de resolución provisional para formular alegaciones.

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

**Décima. Resolución.**

1. El procedimiento será resuelto por la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. La resolución precisará los beneficiarios y la cuantía de la beca y ayuda concedida, e indicará que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos aplicable. En ella se hará constar la desestimación de las solicitudes del resto de participantes en el procedimiento. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en seis meses contados de la publicación de cada convocatoria; los interesados podrán entender desestimada la solicitud transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución.

4. De acuerdo con el artículo 126 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 Ley

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	4/7



39/2015, de 1 de octubre o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Córdoba.

**Undécima. Clases y cuantía de las becas y ayudas.**

1. Las convocatorias podrán incluir dos modalidades de subvención:
  - a) **Becas**, que financiarán en el curso académico inmediato siguiente al de celebración de la olimpiada, un importe máximo equivalente al de 60 créditos en primera matrícula del Grado cursado en la Universidad de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Precios Públicos aplicable a dicho curso.
  - b) **Ayudas de viaje**, que cubrirán, hasta un importe máximo de 700 euros, los gastos que haya de afrontar la persona beneficiaria para su participación en la fase nacional de la olimpiada de que se trate, ya se trate de alumnado participante o de tutores acompañantes.
2. El número de becas y ayudas vendrá determinado en la convocatoria, no pudiéndose conceder más de tres becas y/o tres ayudas a alumnado participante y una ayuda para tutor académico por cada olimpiada.
3. En los casos en que la convocatoria oferte las dos modalidades de subvención, los solicitantes podrán optar a una o a ambas, señalándolo en su solicitud.
4. Una vez finalizado el plazo de solicitudes no cabrá la opción de reformularlas ni modificarlas.
5. La renuncia del alumnado participante, caso de producirse, lo será de todas las modalidades concedidas. En el caso de los tutores acompañantes, la renuncia determinará su sustitución por el siguiente tutor acompañante que figure en la relación definitiva de ayudas.

**Duodécima. Justificación de las becas y ayudas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas becas y ayudas requerirán la siguiente justificación, según la modalidad de que se trate:

a) **Becas**. La justificación previa será realizará mediante la matrícula de la persona beneficiaria en estudios de Grado impartidos por la Universidad de Córdoba en el curso señalado en la convocatoria; la justificación posterior de haber destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida se entenderá que no ha sido realizada cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:


- La anulación de la matrícula.
- No haber superado un mínimo de 30 de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, con excepción de las personas becadas en enseñanzas de las ramas de conocimiento de Ciencias y de Ingeniería y Arquitectura, que habrán de haber superado un mínimo de 24 créditos.

Para el control efectivo de la justificación, el órgano de valoración comprobará los datos de matrícula y rendimiento académico una vez finalizado el curso académico de disfrute de la beca.

b) **Ayudas de viaje**. Las ayudas de viaje serán justificadas mediante la aportación por el interesado en el plazo de un mes de la fecha de celebración de la fase nacional de la olimpiada, de las facturas y demás justificantes de los gastos contraídos con motivo de su desplazamiento para participar en la fase nacional de la olimpiada, así como el justificante de ingreso en la cuenta general de ingresos de la Universidad de Córdoba, de las cantidades anticipadas en exceso sobre el importe realmente justificado. La mera presentación de estos justificantes acreditará que la ayuda ha sido destinada a la finalidad para la que le fue concedida.

Serán admisibles para justificar la ayuda los gastos de inscripción en la fase nacional, alojamiento, manutención y desplazamiento realizados por la persona beneficiaria en su viaje para concurrir a la fase nacional de la olimpiada.

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	5/7



**Decimotercera. Abono de las becas y ayudas. Pagos anticipados.**

1. El importe de las becas será abonado mediante la deducción en la liquidación de precios públicos emitida por la matrícula en que se aplica, de las cantidades que correspondan, con el límite establecido en la base undécima 1.a).

2. Las ayudas de viaje se abonarán mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona beneficiaria en su solicitud, una vez justificados los gastos habidos como motivo de su concurrencia a la fase nacional de la olimpiada.

3. Los beneficiarios de las ayudas de viaje, podrá solicitar un anticipo de hasta el 100% de la cantidad máxima a conceder, que han de justificar en la forma y en el plazo establecido en la base undécima 1.b).

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.b del Real de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las ayudas de viajes quedan exonerados de la constitución de garantías, al tratarse de subvenciones de importe inferior a 3.000 euros.

**Decimocuarta. Concurrencia y compatibilidad de las becas y ayudas.**

Estas becas y ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones o instituciones públicas o entidades privadas.

**Decimoquinta. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.**

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas Bases o en las correspondientes convocatorias; o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

**Decimosexta. Régimen de infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**Decimoséptima. Protección de datos.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de cada convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud de ayuda, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante la persona responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.


3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

**Decimoctava. Financiación y dotación presupuestaria.**

Las becas y ayudas convocadas al amparo de estas bases serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria GA.EC.02.02.01 (Información y captación estudiantes), por un importe máximo de 35.501,20 euros anuales desglosados de la siguiente forma:

- Becas: 15.901.20 euros.

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	6/7



- Ayudas de viaje: 19.600,00 euros.

**Disposición adicional única.** *Tratamiento de lenguaje de género.*

Las referencias a cargos, puestos o personas para las que en este reglamento se use el masculino genérico deben ser aplicables a mujeres y hombres sin distinción.

**Disposición derogatoria.**


Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan las presentes bases reguladoras.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La entrada en vigor de las presentes bases se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A	Fecha y Hora	29/05/2023 14:03:26	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A">http://sede.uco.es/verifirma/code/VON4J2QL74UVEQ6Y2IAD6Q3W4A</a>	Página	7/7	